

12° SIMPOSIO SOBRE LEGISLACION TRIBUTARIA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Septiembre de 2010.-

DIRECTIVAS DEL RELATOR

COMISIÓN N° 1: “Tribunal Fiscal de la Nación”

- **Competencia,**
- **Cuestiones de previo y especial pronunciamiento,**
- **Prueba**
- **Sentencia**

DIRECTIVAS DE RELATORIA – CP. Ricardo M. Chicolino

PRESENTACIÓN.

En homenaje al 50° Aniversario de la creación del Honorable Tribunal Fiscal de la Nación, el Consejo Profesional ha decidido que el presente Simposio Tributario se avoque al análisis y debate de temas relacionados con su accionar. Tal situación nos permitirá adentrarnos en el terreno de cuestiones de superlativa importancia, tanto desde el punto de vista dogmático como el que incumbe al ejercicio de la actividad profesional, en el ámbito de las cuestiones contenciosas.

Es así, que abordaremos aquellas vinculadas a la competencia, tanto en función de la materia como del monto, nos introduciremos también en el amplio espectro de las cuestiones de previo y especial pronunciamiento considerando entre ellas a las nulidades que surgen del procedimiento de verificación y fiscalización; así como también someteremos al análisis los temas vinculados a la faz probatoria del proceso, sin dejar de lado la tutela judicial efectiva y el derecho al ejercicio de la legítima defensa.

En éste ámbito abordaremos también las cuestiones vinculadas a la sentencia, analizando las facultades del Tribunal para modificar el encuadramiento de la sanción, las limitaciones para declarar la inconstitucionalidad y su aplicación a normas de alcance general o particular, de carácter reglamentario o interpretativo, como así también al análisis de la regulación de las costas, entre otras.

I.- COMPETENCIA

1. En cuanto a la competencia en función de la materia se propone el análisis de la posibilidad que el Honorable Tribunal se constituya como fuero administrativo de 1° instancia en las cuestiones vinculadas al régimen de la seguridad social. A tal fin los panelistas, autores y los participantes evalúen las conveniencias de una reforma legislativa al respecto

2. En el mismo sentido, se propone discutir su funcionamiento considerando el tratamiento de cuestiones vinculadas a la materia impositiva y/o aduanera en forma indistinta en todas las salas.
3. En razón de la experiencia recogida se propone reconsiderar la competencia del Tribunal prevista en el artículo 159 de la Ley 11.683, analizando si la misma resulta excluyente para los actos determinativos, o si por el contrario se amplía para el caso de intimaciones de pago que representan verdaderas determinaciones, como así también para el caso de actos sancionatorios que no sean de carácter punitivo.
4. Respecto de la competencia en función del monto la antigüedad de los valores indica que sería conveniente la revisión de los mismos y el establecimiento de pautas de actualización periódica.
5. En el mismo sentido que el punto enunciado previamente, respecto de las determinaciones o reclamos vinculados con recuperos de IVA por exportación, intimaciones de devolución de los mismos, ajustes de anticipos vinculados con determinaciones de oficio, caducidad de planes de facilidades de pago y de moratorias.

II.- CUESTIONES PREVIAS Y DE ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

El objetivo del punto es desarrollar toda la temática de las cuestiones previas a efectos de desentrañar su sentido a la luz de la jurisprudencia existente sobre la misma.

Como un ejemplo de la temática, se plantea a continuación una ampliación del punto para algunos conceptos:

1. La excepción de nulidad, y atento a su importancia, proponemos profundizar en la consideración de los siguientes tópicos que hacen a su planteo y consideración:
 - a. La nulidad como control de los actos administrativos que resultan del ejercicio de facultades discrecionales.
 - b. La revisión del criterio jurisprudencial que permite la postergación de la admisión del planteo de nulidad cuando la restricción de la defensa en juicio ocurre en un procedimiento que se sustancia en sede administrativa.
 - c. Facultades del Tribunal Fiscal para incorporar de oficio el tratamiento de la excepción de nulidad cuando no fue planteada por las partes.
 - d. La nulidad por falta de motivación del acto administrativo.
 - e. La nulidad de los actos administrativos que violan normas internas de carácter resolutivo y de alcance general emanadas del propio organismo fiscalizador (Instrucciones, Circulares, etc.).
2. Respecto de la excepción de litispendencia resulta interesante profundizar el análisis de la estrictez de los requisitos que justifican su aplicación y si la misma se limita exclusivamente a la triple identidad de sujeto, objeto y causa, teniendo en cuenta el principio de evitar el escándalo jurídico.
3. Se recomienda profundizar el análisis en las diferencias existentes entre la falta de legitimación activa para actuar en el proceso con las que emanan de la falta de legitimación procesal.

4. En cuanto a la excepción de prescripción, como forma de extinción de la acción del fisco para exigir la obligación tributaria por el transcurso del tiempo y la inacción del titular del derecho, se propone el análisis en particular de la situación de los responsables por deuda ajena, así como también consideramos importante el análisis del caso especial de multas y la interpretación del alcance del concepto de nuevas infracciones.

III.- PRUEBAS.

Destacando la importancia de la prueba en el proceso que se desarrolla en el ámbito del Tribunal Fiscal de la Nación, proponemos el análisis de los distintos momentos en los que se involucra a la actividad probatoria, representados en el ofrecimiento, la producción y la valoración.

1. Análisis de la carga probatoria en el ámbito del procedimiento determinativo y del proceso recursivo, según se trate de determinaciones de oficio sobre base cierta o presunta, respectivamente.
2. Con respecto al ofrecimiento de la prueba, proponemos el análisis de su oportunidad considerando las limitaciones impuestas por la Ley 25.239 al artículo 166 de la Ley de procedimiento tributario (Ley 11.683).
3. Asimismo, respecto del punto anterior, proponemos el análisis de la restricción al derecho de ofrecer y producir prueba en forma amplia dentro del proceso contencioso judicial.
4. Así también, consideramos oportuno el análisis del tópico vinculado con las medidas para mejor proveer, y en este contexto discurrir respecto de:
 - a) A quien corresponde su dictado y b) Oportunidad en que puede dictarse durante el desarrollo del proceso. c) Intervención de las partes.
5. Con referencia a los distintos medios de prueba de que disponen las partes, proponemos el análisis de cada uno de ellos de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Documental: vinculación con el requisito de la fecha cierta según se trate de instrumentos públicos o privados, todo ello considerando lo dispuesto en el artículo 1035 y 2246 del Código Civil. Pruebas producidas en otros procesos. La validez probatoria del informe final de inspección que consta en el expediente determinativo de deuda. Requisitos aplicables a los actos celebrados en el exterior a los efectos de acreditar su validez frente a terceros.
 - b. Informativa: Producción de la prueba cuando está vinculada a registros de terceros.
 - c. Testimonial: ineficacia probatoria. Características del interrogatorio.
 - d. Pericial: Designación. Confección. Carácter y valor probatorio

IV.- SENTENCIA

Proponemos detenernos en el análisis de las facultades del Tribunal al momento de dictar su sentencia, como así también la revisión de los distintos procedimientos establecidos para fijar las costas y la incidencia que respecto de

las mismas se produce ante los distintos modos anormales de finalización de los litigios. En este contexto analizaremos:

1. Las facultades del Tribunal para atenuar o agravar a través de sus sentencias, el encuadramiento de las conductas y la magnitud del ajuste propiamente dicho.
2. Así también, las facultades para declarar la inconstitucionalidad de distintas normas de carácter legal, tales como:
 - a. Leyes tributarias o aduaneras, decretos reglamentos y normas reglamentarias o interpretativas de alcance general.
 - b. Normas resolutivas de alcance particular.
3. La fijación de las costas en el contexto de lo previsto en el artículo 68 del CPCCN y el artículo 184 de la Ley 11.683. Su comparación con el art. 1163 del Código Aduanero.
4. La incidencia que los distintos modos anormales de finalización de los litigios (moratorias, planes de pagos, etc.) produce en la fijación de las costas.